



Interlocutorio	940
Radicado	05266-40-03-003-2022-00023-00
Proceso	Verbal
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Apic de Colombia S.A. y otros
Asunto	Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

-A los abogados Juan Pablo Fajardo Rodas con T.P. 187.683 C.S.J. y Mateo Escobar Betancur con T.P. 367.627 C.S.J., se les reconoce personería, como abogado principal y suplente, respectivamente, para representar los intereses de Apic de Colombia S.A., Oscar Ramiro Carmona Zuluaga, Alina María Pérez Ortega y Edificaciones Urbanas S.A.S., en los términos y con las facultades del poder conferido (fls 28 y s.s., cuaderno principal).

-De las excepciones que propusieron los demandados, se dará tramite; puesto que la relación sustancial subyacente es un contrato de leasing, por lo que no le es aplicable la regla del inc. 2, núm. 4, art. 384 C.G.P. (C. Constitucional, T 734 de 2013 y CSJ, STC2866-2021).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bbb241729cfc01dd5116708c10454ef219d01abb8cf05a0a0eb9f506cf3804**
Documento generado en 21/06/2022 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>